



YUCATÁN  
PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO  
DE YUCATÁN

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR

PR.SCF.174.026.Común

**COPIAS DE TRASLADO. SU EXHIBICIÓN COMPLETA ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ADMITIR LA DEMANDA Y/O RECONVENCIÓN. ALCANCE DE LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE YUCATÁN.**

**Hechos:** En un juicio ordinario civil, en ejercicio de la acción reivindicatoria, la parte demandada opuso la excepción de reconvencción. El juzgador de origen la previno en dos ocasiones para que exhibiera un juego de copias simples de la totalidad de los anexos acompañados a su escrito, a fin de correr el traslado de ley. La ocursoante no dio cumplimiento, bajo el argumento de que, al exceder dichos anexos de veinticinco fojas, se encontraba exenta de presentarlos conforme al artículo 15 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Ante la contumacia de la promovente, el juez tuvo por no admitida la reconvencción. Inconforme, la demandada interpuso recurso de apelación, alegando una indebida aplicación de la norma citada.

**Criterio jurídico:** Para la admisión de la demanda o reconvencción, la exhibición de las copias de traslado debe ser íntegra y fiel. La excepción por volumen prevista en el artículo 15, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles del Estado no autoriza la omisión de presentar los anexos, pues ello dejaría en estado de indefensión a la contraparte.

**Justificación:** Los presupuestos procesales de forma constituyen requisitos esenciales para que la válida integración de la relación jurídica procesal; por tanto, son de orden público y de estudio preferente. Si bien el artículo 15, fracción V, del código adjetivo prevé una excepción cuando los documentos exceden de veinticinco fojas, esta no debe interpretarse como una autorización para presentar traslados incompletos que generen una desigualdad procesal injustificada, pues el traslado no es un formalismo prescindible, sino el mecanismo que garantiza que la contraparte tenga conocimiento pleno, oportuno y efectivo de la acción y de las pruebas que la sustentan. Así, cuando la falta de copias impida o dificulte el conocimiento íntegro de la demanda o reconvencción y de sus anexos, el órgano jurisdiccional se encuentra no sólo facultado, sino obligado, a requerir su exhibición. En consecuencia, la omisión de exhibir las copias de los anexos para correr traslado, -con independencia de que el escrito de demanda o reconvencción sí se haya presentado con copias completas- constituye un incumplimiento que impide su admisión, ya que permitir un traslado deficiente generaría una desigualdad procesal injustificada y colocaría a la contraparte en estado de indefensión. Bajo esa tesitura, tratándose de la reconvencción,

en la que se introduce una nueva acción dentro del mismo proceso, la exigencia de copias y documentos adquiere una relevancia reforzada, pues de su debido traslado depende que la parte actora pueda conocer y controvertir eficazmente las nuevas pretensiones deducidas en su contra.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 477/2025. Sesión de 29 de abril de 2026. Magistrada María Carolina Silvestre Canto Valdés. Unanimidad de votos.